

Buenos Aires, 8 de agosto de 2008.-

Inventiones relativas a material biológico. Certificado de depósito de microorganismos

Cuando una invención contenga material biológico que no está disponible al público y no pueda ser descrito en forma clara y completa en una solicitud de patente¹, de modo tal que la invención pueda ser ejecutada por una persona normalmente versada en la materia, el solicitante deberá efectuar el **depósito del material biológico** en una institución autorizada para ello y reconocida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL² o en cualquier institución reconocida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, antes de la fecha de depósito de la solicitud en la República Argentina.

Al momento de realizar la presentación nacional el solicitante deberá declarar el **número de acceso al depósito del material biológico**. Por lo tanto el depósito debe haber sido efectuado a la fecha de presentación de la solicitud, o con anterioridad a la misma.

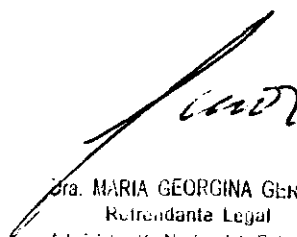
- Si el titular de la solicitud no hubiere presentado a) la **fecha** de depósito, b) el **nombre** y **dirección** de la institución depositaria, c) el **país** depositario, d) los datos identificatorios del depositante, y e) la clasificación del material biológico depositado, al momento de realizar el Examen de Fondo, los mencionados requisitos serán requeridos en una vista de Aclaraciones Previas al Examen de Fondo. En caso de no acompañarse se tendrá como **"no invocado"** el depósito en cuestión y el solicitante no podrá valerse del mismo a los fines de la suficiencia y claridad de la divulgación de la invención (en instancias del Examen de Fondo se evaluará si este incumplimiento constituye un defecto insalvable con relación a la claridad y suficiencia de la divulgación).
- El certificado de depósito deberá presentarse en original o copia suscripta por el apoderado dejando constancia que es copia fiel del original. Si el mencionado certificado no se hubiera presentado a la fecha de realizar el Examen de Fondo, el mismo será requerido en una vista de Aclaraciones Previas al Examen de Fondo. En caso de no acompañarse se tendrá como **"no invocado"** el depósito en cuestión y el solicitante no podrá valerse del mismo a los fines de la suficiencia y claridad de la divulgación de la invención (en instancias del Examen de Fondo se evaluará si este incumplimiento

¹ Por otro lado, toda vez que la invención involucre material biológico previamente disponible en una institución autorizada o se trate de material conocido y de fácil acceso para cualquier persona versada en la materia (es responsabilidad del solicitante aportar la información necesaria para demostrar lo expuesto precedentemente), no se requerirá el depósito. El examinador de la ANP será quien determine si el material biológico estaba previamente disponible y/o si la descripción es clara y completa para satisfacer los requisitos del artículo 20 de la LP.

² De acuerdo al artículo 20 del Reglamento de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996)

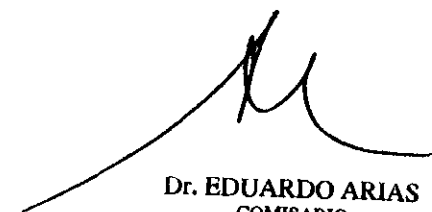
constituye un defecto insalvable con relación a la claridad y suficiencia de la divulgación).

- Cuando el solicitante y el depositante sean diferentes personas, deberá declararse en la solicitud el nombre y la dirección del depositante, como así también deberá suministrarse una declaración del depositante que autorice al solicitante a referirse en su solicitud al material biológico depositado, dejando sentado por escrito, que ha dado consentimiento irrevocable y sin reservas para que el material depositado esté disponible al público. Si el mencionado documento no se hubiera presentado a la fecha de realizar el Examen de Fondo, el mismo será requerido en una vista de Aclaraciones Previas al Examen de Fondo. En caso de no acompañarse se tendrá como **"no invocado"** el certificado en cuestión con las consecuencias correspondientes.
- Cuando el certificado de depósito se encuentre en idioma extranjero, deberá acompañarse la traducción correspondiente. Si la mencionada traducción no se hubiera presentado a la fecha de realizar el Examen de Fondo, será requerida en una vista de Aclaraciones Previas al Examen de Fondo. En caso de no acompañarse se tendrá como **"no invocado"** el certificado con las consecuencias correspondientes.
- **La presente circular entrará en vigencia el 1° de septiembre de 2008, fecha a partir de la cual queda derogada la CIRCULAR ANP N°: 003/03.**



Dra. MARIA GEORGINA GERDOL
Reclutante Legal
Administración Nacional de Patentes

CIRCULAR ANP N° 1/08



Dr. EDUARDO ARIAS
COMISARIO
Administración Nacional de Patentes